

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
SECRETARIA GENERAL.
DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA.**



**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"**

(Diciembre 28 1984)

27 DICIEMBRE 1994

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"**

**EL HONORABLE QUINCUAGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en la Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, Legislación, Puntos Constitucionales, Justicia y Elecciones, en relación con la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla"

Vuestra Soberanía por Decreto de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintiocho de diciembre del mismo año, creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla"

Las reformas y derogaciones de los diversos artículos propone adecuar diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla a efecto de hacerlo compatible con las acciones de modernización que se plantea la Administración Pública, así como especificar las atribuciones de sus autoridades a efecto de dar seguridad jurídica a los particulares.

Se establecen las bases jurídicas que permitirán mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que constituyen el objeto del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, fortaleciendo la descentralización que lo caracteriza.

Que dicha descentralización hará permisible fomentar la necesaria colaboración administrativa entre los organismos operadores de los servicios de agua potable y alcantarillado, los que les permitirá compartir los problemas que les son comunes y avanzar en la búsqueda de soluciones, a través de la concertación.

En ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 57 fracción I de la Constitución Política Local y satisfechos los requisitos de los diversos 64 y 67 del propio ordenamiento constitucional antes señalado, 184 y 185 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Legislativo

DECRETA

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO y DECIMO NOVENO; se derogan los artículos 'DECIMO PRIMERO, DECIMO OCTAVO y VIGESIMO, del Decreto que creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla" para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere este ordenamiento se crea la persona jurídica denominada " Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla", como un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO SEGUNDO.- El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, tendrá domicilio en el Municipio de Puebla.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla

II.- Cabildo: El Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla

III.- Consejo: El Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla,

IV.- Departamento de Ejecución: El Departamento de Ejecución del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

V.- Director General: El Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

VI.- Presidente del Consejo: El Presidente del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

VII.- Presidente Ejecutivo: El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

VIII.- Secretario: El Secretario del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

IX.- Sistema: El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

X.- Vocales: Los Vocales del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

ARTICULO TERCERO.- El Sistema tiene por objeto:

I.- La planeación, Programación, estudio y proyección, aprobación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación, administración y operación de obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y el reuso de las mismas, así como el tratamiento de aguas sulfhídricas o salinas y su reuso respectivo, y en general la prestación o concesión de servicios, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

II.- Recaudar y administrar los ingresos y recursos financieros del Sistema, de Conformidad con los ordenamientos vigentes, los Convenios y sus anexos que celebre con otras entidades y dependencias administrativas.

Para tal efecto, las autoridades del Sistema que ejerzan facultades hacendarias, se considerarán Autoridades Fiscales Municipales

III.- Actualizar las contribuciones y productos por los servicios que presta, conforme a la Ley de la materia, así como emitir las tarifas que Cobrarán los concesionarios a los usuarios por la prestación de los servicios que presten.

IV.- Imponer sanciones por violación a las disposiciones fiscales y administrativas, cuya aplicación corresponde al Sistema.

V.- Ejercer la facultad económico-coactiva para el cobro de las contribuciones y sus accesorios, productos y aprovechamientos.

VI.- Celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación para la prestación de servicios, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

VII.- Mejorar los Sistemas de Captación, Conducción, Tratamiento de aguas Residuales y el reuso de las mismas, así como disponer de los subproductos que se generen, evitando o controlando la contaminación del agua.

VIII.- La adquisición, utilización o aprovechamiento por vías de derecho público o privado de obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieran para la eficiente prestación del Servicio Público de Distribución de Agua Potable, Drenaje, y Alcantarillado, Saneamiento o Reuso establecido o por establecer.'

IX.- La adquisición de los bienes inmuebles o muebles que se incorporen al patrimonio del Sistema, así como declarar los casos en que dichos bienes 'se equiparán a los del dominio público municipal, por destinarse a un servicio público.

X.- La planeación, programación, presupuestación, contratación y en general la realización de todos los actos tendientes a la ejecución de obras públicas por administración directa o por concurso.

XI.- La asesoría a personas físicas o morales respecto a los servicios que presta el Sistema; tratándose de asistencia técnica para obras o sistemas, se estará a los Convenios o Contratos que para tal efecto celebre con dependencias, entidades o particulares, según el caso.

XII.- Emitir los dictámenes técnicos de factibilidad para obras y los Sistemas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales, respecto a la construcción de fraccionamientos, lotificación de predios o construcción de obras comprendidas dentro de los planes de desarrollo aplicables.

XIII.- Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO.- El patrimonio del Sistema se Constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es Titular, los cuales pueden valorarse pecuniariamente y que se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Formarán parte del patrimonio del Sistema los bienes que por cualquier título le transmitan los particulares, la Federación, el Estado o el Municipio.

Corresponde al Sistema poseer, vigilar, conservar administrar, otorgar y revocar concesiones o permisos para el uso o aprovechamiento, desincorporar, ejercer actos de dominio defender en juicio y en general realizar todos los actos relacionados a los bienes integran su patrimonio.

Los bienes del dominio público del Sistema son inalienables e imprescriptibles, no están sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Ninguna servidumbre pasiva puede imponerse, en términos del derecho común, sobre los bienes del dominio público del Sistema.

ARTICULO QUINTO.- Los servicios que presta el Sistema para la satisfacción de necesidades colectivas se considerarán públicos y en tal virtud los actos que realice para la ejecución de los mismos se considerarán de utilidad pública e interés social.

ARTICULO SEXTO.- La administración del Sistema corresponderá al Consejo, el cual es la suprema autoridad del Organismo.

ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo estará integrado por:

I.- Un Presidente del Consejo, que será el Gobernador del Estado.

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Presidente Municipal de Puebla.

III.- Un Director General.

IV.- Un Secretario.

V.- Ocho Vocales que serán:

El Director general de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Puebla.

El Administrador General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado.

El Director General de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Puebla y, cinco que serán representantes de los distintos sectores de la sociedad.

Por cada integrante del Consejo se designará un suplente que asistirá, a falta de aquél, con representación y voto a las sesiones del Consejo.

ARTICULO OCTAVO.- El Director General, el Secretario y los Vocales serán nombrados y removidos por el Presidente del Consejo.

ARTICULO NOVENO.- El Presidente del Consejo, el Presidente Ejecutivo y el Secretario, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán emolumento alguno, tratándose de los Vocales se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento Interno.

ARTICULO DECIMO.- El Consejo Directivo, será la Suprema autoridad del organismo

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- SE DEROGA

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las sesiones del Consejo se regirán por su propio Reglamento, pero en todo caso se efectuarán una vez al mes con la concurrencia mínima de siete personas.

Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate, en ausencia de aquél lo tendrá, el Presidente Ejecutivo.

El Director General asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son facultades del Consejo.

I.- Formular y ejecutar lo necesario, a efecto de cumplir con los, objetivos del Sistema.

II.- Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del Sistema.

III.- Decidir sobre la inversión de sus recursos, así como establecer las asignaciones en materia de deuda pública directa o contingente del Sistema; llevar el control de ésta, instruyendo al Director General a fin de que informe a las autoridades competentes sobre las amortizaciones de capital y pago de intereses, así como aprobar la programación y negociación de la deuda del Sistema.

IV.- Autorizar al Director General la celebración de contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

V.- Autorizar los programas a partir de los cuales deberán integrarse los Proyectos del Presupuesto del Sistema.

VI.- Aprobar la actualización de las contribuciones, los productos y otros ingresos por los servicios que presta el Sistema, conforme a los lineamientos que establecen las Leyes de la materia, así como las tarifas que cobrarán los concesionarios a los usuarios por los servicios que presten.

VII.- Emitir los criterios y políticas de operación que el Sistema debe observar, tomando en cuenta su situación financiera, así como sus objetivos y metas.

VIII.- Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina para el ejercicio del presupuesto autorizado.

IX.- Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances, así como los informes generales y especiales que le presente el Director General.

X.- Aprobar los inventarios de bienes que constituyan el patrimonio del Sistema, así como autorizar al Director General para otorgar la concesión o permiso, o realizar actos de dominio sobre los mismos.

XI.- Participar dentro de sus funciones, en la planeación o prestación de los servicios en zonas conurbadas, conforme lo establezca la declaratoria de conurbación del Ejecutivo Estatal.

XII.- Informar al Cabildo, durante el mes de enero, sobre la administración del Sistema.

XIII.- Aprobar la estructura orgánica, el Reglamento Interior, el Manual de Procedimientos y demás documentos que tiendan a la eficiencia y eficacia de las actividades del Sistema.

XIV.- Las demás necesarias para el funcionamiento y objetivos del Sistema.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Director General tendrá la representación legal del Sistema y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, salvo los casos en que deba recabar autorización previa, conforme a este Decreto y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Además de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, el Director General tendrá las siguientes:

I.- Nombrar y remover a los Directores de Area.

II.- Establecer y adscribir al Sistema las unidades de asesoría y apoyo técnico que requiera su funcionamiento.

III.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo los proyectos de actualización de contribuciones, productos y otros ingresos por los servicios que presta el Sistema, mismas que se elaboraran conforme a las disposiciones de las Leyes de la materia, así como las tarifas que cobrarán los concesionarios a los usuarios por la explotación de los servicios que les corresponda.

IV.- Administrar y representar al Sistema con las facultades generales y especiales que el Consejo Directivo le confiera conforme a este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

V.- Ejecutar los acuerdos del Consejo y vigilar el manejo de los ingresos del Sistema.

VI.- Celebrar los Contratos, Convenios y demás actos jurídicos que autorice el Consejo y someter a consideración de éste los asuntos que por su naturaleza lo requieran.

VII.- Suscribir con autorización del Consejo toda clase de títulos de crédito que constituyan obligaciones a cargo del patrimonio del Sistema, cuando se haya cumplido con los requisitos legales correspondientes.

VIII.- Presidir el Comité de Adquisiciones del Sistema.

IX.- Dirigir los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y dictar los fallos en los casos que proceda conforme a la Ley.

X.- Proponer al Consejo las normas de endeudamiento del Sistema y los programas correspondientes, en concordancia con la política económica del mismo.

XI.- Proponer al Consejo las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al presupuesto del Sistema, así como los Programas de Financiamiento respectivo.

XII.- Proponer al Consejo las asignaciones en materia de deuda.

XIII.- Ejercer las atribuciones de su cargo con el fin de lograr los objetivos. planteados en el Artículo Tercero de este ordenamiento, pudiendo delegarlas en los Directores o Titulares de áreas que integran el Sistema.

XIV.- Conocer y resolver los recursos administrativos de revocación, interpuestos en contra de las resoluciones que emita el Sistema.

XV.- Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual de ingresos y egresos para el ejercicio administrativo siguiente, así como informar de los diversos estados financieros.

XVI.- Dar cuenta al Cabildo sobre los asuntos del Sistema cuando así sea requerido.

XVII.- Ordenar, previo Acuerdo con el Presidente Ejecutivo, la auditoría externa anual, así como acordar con éste los asuntos de importancia que así lo ameriten.

XVIII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema.

XIX.- Elaborar con los Titulares de las áreas y presentar al Consejo Directivo los planes, proyectos y programas, así como formular los manuales de organización, procedimientos y reglamento interior o sus modificaciones.

XX.- Nombrar o remover a los Servidores Públicos del Sistema.

XXI.- Representar al Consejo en el informe anual que deberá rendirse al Cabildo sobre administración del Sistema.

XXII.- Rendir cuentas al Consejo sobre la aplicación de las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal que adopte el Sistema.

XXIII.- Autorizar la expedición de credenciales al personal del Sistema, para su legal identificación.

XXIV.- Expedir a solicitud de las autoridades o de los interesados, la constancia o certificación de los documentos y datos que obren en poder del Sistema.

XXV.- Las que le encomiende el Presidente del Consejo o emanen de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Corresponde al Secretario:

I.- Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

II.- Levantar las actas del Consejo.

III.- Dar seguimiento e informar del cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.

IV.- Las demás que le señale el Reglamento Interior o le encomiende el Consejo.

V.- Emitir la certificación de datos o documentos que obren en los archivos del sistema.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Directores de área tendrán las atribuciones que se precisarán en el Reglamento Interior del Sistema.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SE DEROGA.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ingresos que perciba el Sistema se aplicarán íntegramente a sus objetivos.

ARTICULO VIGESIMO.- SE DEROGA.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y cinco.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

JOSE LUIS AYALA CORONA
DIPUTADO PRESIDENTE

DANIEL LIMON VAZQUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique y circule. Para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ

EL SECRETARIO DE GOBERNACION
LIC. CARLOS PALAFOX VAZQUEZ.